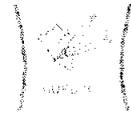




# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0221 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **15 ABR. 2010**

**VISTO**, el Informe N° 059-2009-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 33 de fecha 18 de Abril del 2008, conforme al Exp. N° 2003-634, Proceso seguido por Don **MOISES ANTONIO AGUADO MOQUILLAZA**, contra el Ministerio de Salud, y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P de fecha 27 de Febrero de 1990, se concede beneficios remunerativos y pensionarios (incentivos) para los funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, que renuncien voluntariamente dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de expedición de la acotada Resolución Ministerial, la misma que fue ampliada con Resolución Ministerial N° 0259-90-SA-P de fecha 17 de Abril de 1990, indicándose que la fecha para que el personal opte por la renuncia voluntaria con incentivos se extiende hasta el 15 de Julio de 1990, y que para efecto pueden acogerse a dicha medida los servidores de los Grupos Ocupacionales, Técnico, y Auxiliar Categorizado, incluyendo a los Servidores Escalonados de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-84-SA. Acogiéndose el recurrente a la renuncia voluntaria 317-90-UDES/OPER de fecha 18 de Julio de 1990, 27-6-90, en la que se le reconoce 22 años, 10 meses y 3 días.

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-93-DSRI/OPER de fecha 04 de Agosto de 1993, y 0053-94, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de incentivos y/o reincorporación, por haberse producido la ruptura del vínculo laboral al aceptar el cobro de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la pensión de cesantía que vienen percibiendo normalmente los ex - servidores, actos resolutivos que no fueron notificados al recurrente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER de fecha 08 de Agosto del 2002, le declaran Improcedente la solicitud sobre Pago de sus Incentivos, a los Pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, en la misma que se encuentra el recurrente, al amparo de la R.M.N° 185-90-SAP.

Que, contra la precitada Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER, del 08 de Agosto del 2002, N° 250 del 27 de Agosto del 2002, y N° 537 del 11 de Setiembre del 2002, y nula e ineficaz la Resolución Directoral N° 224-93-DSRSI/OPER del 04 de Agosto de 1993 y N° 0053-93, el recurrente Don Moises Antonio Aguado Moquillaza, presenta Recurso de Apelación, la misma que fue declara Improcedente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003, expedido por el Gobierno Regional de Ica.

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, el recurrente Don Moises Antonio Aguado Moquillaza, interpone Recurso Impugnativo de Resolución Administrativa contra la Dirección Regional de Salud y Gobierno Regional de Ica, ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2003-634, la misma que fue Admitida por Resolución N° 01 del 15 de Abril del 2003.

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 19 de Abril del 2004, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, **FALLO**. Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **MOISES ANTONIO AGUADO MOQUILLAZA** contra el Ministerio de Salud y Gobierno Regional de Ica, sobre impugnación de Resolución Administrativa, la misma que es elevada en apelación a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, habiendo sido **CONFIRMADA** mediante Resolución N° 21 de fecha 27 de Enero del 2005.

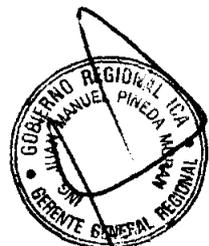
Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 28 de Febrero del 2005, se admite el Recurso de Casación. Contra la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 21 de fecha 27 de Enero del 2005 formulado por Don Moises Antonio Aguado Moquillaza, los mismos que fueron elevados a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Autos que fueron devuelto para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su Ejecutoria Suprema, para un nuevo pronunciamiento sobre la sentencia de primera instancia que fuera materia de apelación.



Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 08 de Junio del 2007 el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, **FALLO** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por Don Moises Antonio Aguado Moquillaza contra el Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Ica; en consecuencia: Declaro Nula y Sin Efecto Legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR del 14 de Enero del 2003, en el extremo que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI-OPE; por lo que **ORDENA** que la entidad demandada proceda a emitir nueva resolución y reconozca los incentivos a favor del actor conforme a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P; e **INFUNDADA** la demanda en los extremos que solicita se declare nula e ineficaz la Resolución Directoral N° 224-93-DSRS/OPER y 0053-93, así como su Reincorporación a su centro de trabajo, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la Dirección Regional de Salud de Ica, y **CONFIRMADA** por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con resolución N° 33 de fecha 18 de Abril del 2008.

Que, mediante Resolución N° 34 de fecha 27 de Mayo del 2008, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, admite el recurso de Casación, contra la Sentencia de Vista, Resolución N° 33 de fecha 18 de Abril del 2008, interpuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Ica; la misma que por resolución de fecha 03 de Julio del 2009, la Corte Suprema de Justicia de la República, declara **IMPROCEDENTE LA CASACIÓN** y **CONDENARON** el pago de una multa de 3 Unidades de Referencia Procesal. Consecuentemente el presente proceso se encuentra en ejecución de sentencia, la misma que debe efectivizarse conforme a la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 33 de fecha 18 de Abril del 2008, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, disponiendo que la Dirección Regional de Salud de Ica, cumpla además con el pago de la multa ordenada en la Ejecutoria Suprema de fecha 03 de Julio del 2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones: Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de Consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 18 de Abril del 2008 proveniente de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmando la resolución de primera instancia – Resolución N° 27 de fecha 08 de Junio del 2007, del Tercer Juzgado Civil de Ica, **declarando Fundada en Parte** la demanda interpuesta por Don Moisés Antonio Aguado Moquillaza, contra el Ministerio de Salud -Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, declarando **Nula y sin efecto legal** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003, en el extremo que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI-OPER, **Ordenando** que la entidad demandada proceda a emitir nueva resolución y reconozca los incentivos a favor del actor conforme a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P; e **INFUNDADA** la demanda en los extremos que solicita se declare nula e ineficaz la Resolución Directoral N° 224-93-DSRS/OPER y 0053-93, así como su **reincorporación** a su centro de trabajo; corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutivo acatando lo determinado por el Organo Jurisdiccional.





# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0221-2010-GORE-ICA/PR

Estando al Informe Legal N° 260-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** en parte la Apelación interpuesta por Don **MOISÉS ANTONIO AGUADO MOQUILLAZA** contra la R.D. N° 482-2002-DRSI/OPER de fecha 08 de Agosto del 2002, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, debiendo emitir dicho Sector nueva Resolución que reconozca los incentivos pensionarios a favor del recurrente conforme al beneficio otorgado por R.M. N° 0185-90-SA-P durante su vigencia, así como el pago de la multa ordenada en la Ejecutoria Suprema de fecha 03 de Julio del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**D.F. ROMULO TRIVENO PINTO**  
PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, **15 de Abril del 2010**  
Of. Circular N° **0621-2010-GORE-ICA-UAD**

**Señor: PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0221-2010** de fecha **15-04-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**Unidad de Administración Documentaria**

.....  
**Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ**

**Jefe (e)**